

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricaciones Eléctricas, Navales y Artillerías, S. A.» («Fenya, S. A.»), con domicilio en calle Alegre, sin número, Ferrol (La Coruña), y NIF A-15-001449, en el sentido de rectificar los siguientes puntos:

— Los párrafos 1.º y 2.º se refieren a generadores de corriente alterna y continua.

— En la norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, donde dice: «empleada con barniz aislante clase H», debe decir: «esmaltada con barniz aislante clase H».

— En la norma 3.ª, referente a los productos a exportar, apartado I.1) debe considerarse incluida la P. E. 85.01.41.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16195

*ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Huecogrado Francino, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y la exportación de bobinas de celofán.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Huecogrado Francino, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas y la exportación de bobinas de celofán.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Huecogrado Francino, S. A.», con domicilio en carretera San Cugat, sin número, Rubí (Barcelona) y NIF A-08-140261.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bobinas de celofán XS-35 metalizado, de 35 gramos por metro cuadrado, P. E. 39.03.12.
2. Bobinas de celofán XS-35 de diversos gramajes, posición estadística 39.03.12.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D Bobinas de celofán metalizado, termosoldable, de 36 gramos por metro cuadrado, impreso en varias tintas, posición estadística 39.03.14.

II Bobinas de celofán termosoldable, impreso en varias tintas, P. E. 39.03.14.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados del producto I que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,5 metros cuadrados de la mercancía 1.

Por cada 100 metros cuadrados del producto II que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,5 metros cuadrados de la mercancía 2, siendo ésta del mismo gramaje que la incorporada al producto exportado.

b) Se consideran pérdidas el 8,68 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.03.01.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casilla, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 186).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16196

*ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Talleres Casals, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas eléctricas portátiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Casals, S. A.», so-

licitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas eléctricas portátiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Casals, S. A.», con domicilio en carretera San Juan, sin número, Ripoll (Gerona), y número de identificación fiscal A-17-000050.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Poliamida, polímeros de adipato de hexametildiamina, colores amarillo, azul, rojo y gris, en granza, preparadas para moldeado o extrusión de la P. E. 39.01.57.2.

2. Hilo de cobre de bobinado de 0,2 a un milímetro de diámetro, 99,8 por 100 Cu de la P. E. 85.23.05.

3. Barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, calibradas, de acero especial sin aleación F-114 (CO 4/05; Mn 0,4/0,7; Si 0,15/0,30 P < 0,04; S < 0,04), con un diámetro de 9 hasta 80 milímetros, en longitud de cuatro a seis metros de la posición estadística 73.10.30.2.

4. Barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío, calibradas, de acero aleado de construcción F-155 (C 0,12/0,15; Mn 0,3/0,6; Si 0,1/0,35; S < 0,04; P < 0,04; Cr 1/1,3; Mo 0,15/0,25), con un diámetro de 10 hasta 50 milímetros en longitud de cuatro a seis metros de la P. E. 73.73.59.1.

5. Flejes magnéticos en rollos, simplemente laminados en caliente, con una pérdida de 2,6 vatios/kilogramo, de 0,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.84.20.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Desbarbadora normal: Peso neto máximo 4,8 kilogramos, potencia máxima absorbida 1.600 W., diámetro máximo disco 230 milímetros de la P. E. 85.05.75.

II. Taladradora industrial con empuñadura en cruz: Peso neto máximo 4,3 kilogramos, potencia máxima absorbida 750 W, capacidad máxima taladro en acero 23 milímetros, posición estadística 85.05.10.

III. Taladradora industrial con empuñadura de pistola: Peso neto máximo 2,1 kilogramos, potencia máxima absorbida 460 W, capacidad máxima taladro acero 16 milímetros, posición estadística 85.05.10.

IV. Taladradora doméstica: Peso neto máximo 1,3 kilogramos, potencia máxima absorbida 350 W, capacidad máxima taladro en acero 13 milímetros, P. E. 85.05.10.

V. Taladradora industrial con empuñadura cerrada: Peso neto máximo 3,7 kilogramos, potencia máxima absorbida 630 W, capacidad máxima taladro en acero 16 milímetros, posición estadística 85.05.10.

VI. Desbarbadora potente: Peso neto máximo 6,1 kilogramos, potencia máxima absorbida 2.000 W, diámetro máximo disco 230 milímetros, P. E. 85.05.75.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados de las siguientes cantidades de materia prima:

a) Para la mercancía 1, 104,17 kilogramos.

— Para las mercancías 2, 3, 4 y 5, 102,04 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas:

— Para la mercancía 1, el 4 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— Para la mercancía 2, el 2 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

— Para las mercancías 3, 4 y 5, el 2 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49 y 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16197

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica y prorroga a la firma «A. Bianchini Ingeniero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, lingote de cinc y PVC y la exportación de alambres, telas metálicas y enrejados, espinos y gaviotas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. Bianchini Ingeniero, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, lingote de cinc y PVC y la exportación de alambres, telas metálicas y en-